



## RESOLUCIÓN GERENCIAL

Nº 096 -2023 - GR CUSCO/GERAGRI-SGTPA

Cusco, 05 ABR 2023

EL GERENTE REGIONAL DE AGRICULTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO

**VISTO:** El expediente administrativo, consignado con Registro Nº 791-2008, seguido por Sr. ADRIEL LLICAHUA CHHARCCA HUANA, presidente de la Comunidad Campesina Ccollpa CCasahui, solicita Saneamiento Físico Legal del predio de la Comunidad Campesina Ccollpa CCasahui, ubicada en el distrito de Llusco, provincia de Chumbivilcas, departamento de Cusco, y el informe Legal Nº 15 -2023 - GR CUSCO/GERAGRI-SGTPA/TUPA-KDV; y

### CONSIDERANDO:

Que, la Gerencia Regional de Agricultura, del Gobierno Regional Cusco, ha asumido por delegación las funciones, atribuciones y competencias en materia agraria, respecto del saneamiento físico-legal de predios rurales, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 152-2012-GR CUSCO/PR, de fecha 03 de febrero del 2012, por el cual el Presidente Regional del Gobierno Regional Cusco, delega a la Dirección (ahora Gerencia) Regional de Agricultura, las funciones establecidas en el literal "n" del artículo 51 de la ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

El recurrente ADRIEL LLICAHUA CHHARCCA HUANA, presidente vigente en ese entonces, quien solicita Saneamiento Físico Legal del predio de la Comunidad Campesina Ccollpa CCasahui, ubicada en el distrito de Llusco, provincia de Chumbivilcas, departamento de Cusco;

Que, mediante escrito de fecha 02 de julio de 2021, el Sr. AMILCÁR SULLCA ALFEREZ, presidente del periodo 2021-2022, presenta escrito solicitando la devolución de todo lo actuado del expediente administrativo Nº 791-2008, autorizando para ello a la abogada Esther Duran Laurel, a fin de que haga seguimiento y la recepción de los documentos;

Que, ante la petición de devolución de documentos y/o todo lo actuado en el expediente administrativo Nº 791-2008, se entiende por un desistimiento tácito, dado que al devolver los documentos que dieron origen al expediente administrativo, se da concluido el procedimiento conforme lo señala la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.;

Que, el numeral 201.1 del artículo 201 del TUO de la ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. Nº 004-2019, que a la letra señala: "El desistimiento de algún acto realizado en el procedimiento puede realizarse antes de que haya producido efectos.";

Que, con arreglo al numeral 200.4 del artículo 200 del TUO de la ley Nº 27444, aprobado por D.S. Nº 004-2019, la que indica: "El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.";

Que, de acuerdo al numeral 200.1 del artículo 200 del TUO de la ley Nº 27444, aprobado por D.S. Nº 004-2019, la que indica: "El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento;

Que, de todo lo señalado en los párrafos precedentes se tiene que, al no haber concluido el procedimiento incoado por el administrado y posteriormente solicitar su desistimiento y acorde a la normativa vigente su petición deviene en procedente;

Estando las visaciones de la Subgerencia de Titulación de la Propiedad Agraria, de la Oficina de Asesoría Jurídica, en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, la Resolución Ejecutiva Regional Nº 152-2012-GR CUSCO/PR, Ordenanza Regional Nº 176-2020 CR/GRC CUSCO que aprueba el ROF de la Gerencia Regional de Agricultura, la Resolución Ejecutiva Regional Nº 081-2023-GR CUSCO/GR.



Gobierno Regional  
de Cusco

Gerencia Regional de  
Agricultura Cusco

Sub Gerencia de  
Titulación de la  
Propiedad Agraria

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Unidad, la Paz y Desarrollo"

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- ACEPTAR** el desistimiento solicitado por el señor AMILCAR SULLCA ALFEREZ, al expediente administrativo N° 791-2008, en el que se solicita Saneamiento Físico Legal del predio de la Comunidad Campesina Ccolpa Ccasahui, ubicada en el distrito de Llusco, provincia de Chumbivilcas, departamento de Cusco.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar CONCLUIDO** el presente procedimiento administrativo de Saneamiento Físico Legal del predio de la Comunidad Campesina Ccolpa Ccasahui, ubicada en el distrito de Llusco, provincia de Chumbivilcas, departamento de Cusco.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** la devolución de los documentos que dieron origen al presente expediente administrativo N° 791-2008, de fecha 02 de julio de 2021, sobre Saneamiento Físico Legal del predio de la Comunidad Campesina Ccolpa Ccasahui, ubicada en el distrito de Llusco, provincia de Chumbivilcas, departamento de Cusco.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR** la presente Resolución Gerencial conforme a Ley.

**REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE**



GOBIERNO REGIONAL CUSCO  
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA

Ing. Fidel Covarrubias Figueroa  
GERENTE REGIONAL

C.c.:  
Archivo  
FCF/CFT/kdv.